

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 1991

MARTES 26 DE MARZO

NUM. 72

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE HACIENDA

Tribunal de pruebas selectivas

- Corrección de errores de 14 de marzo de 1991, de la Resolución de 22 de enero de 1991 del Director General de la Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de enero), por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Medicina y Cirugía y Escala Veterinaria, del Grupo A de Administración Especial de la Comunidad de Madrid .. 3

Convocatoria puestos de trabajo

- Resolución de 15 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan, para su provisión interina, varios puestos de trabajo vacantes en las Consejerías de Hacienda y Salud 3

C) Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Modificación puntual de Normas Subsidiarias

- Orden de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Loeches, promovida por el Ayuntamiento de Loeches 5

Modificaciones puntuales Plan General de Ordenación

- Orden de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas 5

- Orden de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas 5
- Orden de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas 6

CONSEJERIA DE EDUCACION

Ampliación plazo de presentación de solicitudes

- Orden 305/1991, de 22 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para las convocatorias de ayudas a entidades deportivas madrileñas 6

Delegación de firma

- Resolución de 20 de marzo de 1991, del ilustrísimo señor Secretario General Técnico, por la que se hace delegación de firma durante los días 27 de marzo y 1 de abril de 1991 6

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COOPERACION

Delegación de atribuciones

- Resolución de 20 de marzo de 1991, del ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se delegan atribuciones en el ilustrísimo señor Vicepresidente de la Consejería de Agricultura y Cooperación, don Ambrosio Aguado Bonet, durante el periodo de tiempo comprendido del 25 al 27 de marzo de 1991, ambos inclusive 7

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

D) Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA

**Dirección General de Comercio y Consumo
Servicio de Consumo**

Notificaciones

- Aviso de notificación de 28 de febrero de 1991, a don Jacinto Aparicio Calleja ("Electrónica Jayka") 7
- Aviso de notificación de 28 de febrero de 1991, a "Rocalonso, Sociedad Anónima" 7
- Aviso de notificación de 28 de febrero de 1991, a "Interibérica" 7
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a don Enrique Pagés Lluyot 7
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a doña Amparo Sainz Gamarra ("Tintorería Artistas") 7
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a doña Susana García Rodríguez ("Tinte Goyi") 8
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a don Martín Sanz de la Hoz ("Videolet, S. A. T.") 8
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a "Film Foto Center, Sociedad Anónima" 8
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a don Ignacio Sánchez García ("Tinte Princesa") 8
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a "Tintorería J-3, Sociedad Anónima Laboral" 8
- Aviso de notificación de 4 de marzo de 1991, a "Valencia-Corbacho, Sociedad Taurina" 8

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COOPERACION**

Obra Centro Cultural

- Resolución de 19 de febrero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las con-

- diciones técnicas y financieras de la obra de Centro Cultural en el municipio de Valdaracete, que se realizará por contratación directa 9

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Madrid 9
- Ministerios 9
- Convenios colectivos 9
- Tribunal Económico-Administrativo 11
- Delegación de Hacienda 11

III. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Alcobendas (Régimen económico) 12
- Leganés (Contratación) 12
- Navalcarnero (Urbanismo) 13
- Pinto (Urbanismo) 13
- San Fernando de Henares (Régimen económico) 13
- Torres de la Alameda (Ofertas de empleo) 13
- Villaviciosa de Odón (Organización y funcionamiento) 15

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Audiencia Provincial de Madrid 20
- Juzgados de Primera Instancia 20
- Juzgados de Instrucción 33
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 35
- Juzgados de lo Social 39

en el "Boletín Oficial del Estado" número 53, de 2 de marzo de 1988.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Con antelación de, al menos, quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el "Boletín Oficial del Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán en la forma siguiente:

7.1.1. Primer ejercicio.—Se calificará apto o no apto.

7.1.2. Segundo ejercicio.—La valoración tendrá tres grados:

- Grado 1: inadecuación para el puesto.
- Grado 2: adecuación con factores negativos.
- Grado 3: adecuación.

Quedarán excluidos automáticamente los que no superen el grado 1 y admitidos los que alcancen el grado 3. El tribunal decidirá caso por caso sobre quienes obtengan el grado 2.

La calificación final para cada aspirante será de apto y no apto.

7.1.3. Tercero, cuarto y quinto ejercicio.—Se calificarán de 0 a 10 puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Corporación para que formule el nombramiento.

8.2. Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de las listas de los aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente (apartado b).
2. Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original (apartado c).
3. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones (apartado d).

4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño o ejercicio de funciones públicas (apartado e).

5. Declaración jurada o promesa de no estar incurso en las causas de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local (apartado f).

6. Certificado de talla y peso expedido por la Alcaldía (apartado g).

7. Cartilla militar de haber prestado el servicio militar y no haber sido licenciado por inútil, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original (apartado h).

8. Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes y declaración de conducta ciudadana (apartado i).

9. Permiso de conducir, clases A-1, B-1 y B-2, o certificado de estar en situación de obtenerlo, con fotocopia para su compulsión con el original (apartado j).

8.3. Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

8.4. Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

9. Incidencias

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

A N E X O

Programa

TEMAS

1. La Constitución Española. Estructuras y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. La Administración Local. Concepto. Organismos de Gobierno y Administrativos. División de los Organismos de Gobierno. Designación de los Organismos Locales. Atribuciones de los Organismos Locales.

3. La actividad de la Policía. Concepto y evolución del término. Materia que comprende. La Policía como servicio: organismo de prestación.

4. El servicio de la Policía Municipal. Su encuadramiento dentro de la organización municipal. Dependencia funcional y organizativa.

5. El servicio de la Policía Municipal. Régimen Específico. Selección y formalización del personal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía Municipal.

6. El servicio de la Policía Municipal. Situaciones Administrativas de los funcionarios. Deberes e incompatibilidades de los funcionarios.

7. El servicio de la Policía Municipal. Derechos de los funcionarios. Régimen disciplinario.

8. El servicio de la Policía Municipal. Organización del servicio. Delimitación y enumeración de sus funciones.

9. El servicio de la Policía Municipal. La función del auxilio al orden público: actuaciones concretas. Las Funciones de Policía Judicial.

10. El Código de la Circulación. Conceptos generales: vías públicas, velocidad, peatones.

11. El Código de la Circulación. Circulación urbana.

12. El Código de la Circulación. Viales de circulación.

13. El servicio de la Policía Municipal. La función de vigilancia y ordenación de tráfico. Actuaciones concretas. La cooperación a la representación corporativa.

14. El servicio de Policía Municipal. El cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. Vigilancia y colaboración a los servicios municipales. Colaboración a la función de protección civil.

15. Policía de la edificación. La licencia de edificación. Ordenes de ejecución. Suspensión de obras. Infracciones urbanísticas.

16. El servicio de la Policía Municipal. Extinción de la relación del servicio. La Seguridad Social de la Policía Municipal.

Torres de la Alameda, a 15 de febrero de 1991.—El alcalde-presidente, Antonio Rodríguez del Barrio.

(D. G.—2.569)

(X.—227)

VILLAVICIOSA DE ODON

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO DE INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 1. Las normas contenidas en este Reglamento tienen por objeto la regulación de las formas, medios y procedimientos del ejercicio de los derechos de

información y participación ciudadana en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Art. 2. Constituyen objetivos del Ayuntamiento en este sentido:

a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a que se refiere este Reglamento.

b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios para establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

c) Facilitar y promover cauces de participación de los ciudadanos, de las Asociaciones y demás Entidades Locales vecinales en la vida municipal.

d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

Art. 3. 1. El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los residentes y transeúntes inscritos en el padrón municipal de Villaviciosa de Odón, y a las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el municipio.

2. A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, uniones, así como las Entidades Locales declaradas de Utilidad Pública y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos que, hallándose previamente inscritas en el Registro de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Villaviciosa de Odón.

Art. 4. 1. Son derechos y deberes de los vecinos del municipio de Villaviciosa de Odón los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

2. Constituyen derechos de los vecinos, entre otros:

a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla este Reglamento.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

d) Exigir la prestación, y, en su caso, el establecimiento de los servicios municipales de carácter obligatorio.

e) Promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

f) Seguridad en los lugares públicos.

g) Ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas.

h) Protección civil, prevención y extinción de incendios.

3. Son obligaciones de los vecinos, entre otras:

a) Colaborar en su más amplio sentido con la Administración Municipal al objeto de seguir una mejor prestación de los servicios municipales.

b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencia.

c) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

d) Cuidar y respetar el pueblo de Villaviciosa de Odón y la convivencia con sus vecinos y con las personas que nos visitan.

Capítulo 2

Derecho a la información

Art. 5. Para hacer posible una correcta información a los ciudadanos de Villaviciosa de Odón sobre la gestión de las competencias y de los servicios municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las asociaciones vecinales, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en los términos previstos por este Reglamento.

Art. 6. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los vecinos y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Art. 7. La información pública, en aquellos supuestos que fuese exigida por la Ley, disposiciones reglamentarias o este Reglamento, se llevará a cabo o difundirá de la forma que permita la mayor información de los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados a efectos de la correspondiente información pública. Las peticiones y alegaciones que éstos formulen serán obligatoriamente contestadas por los órganos competentes municipales.

Art. 8. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previo acuerdo del Pleno Municipal, el acto o acuerdo de información podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio, a fin de que aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad o disconformidad. Esta información individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los "Boletines Oficiales", cuando dicha publicación fuese preceptiva.

Art. 9. 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se

transmitirán a los medios de comunicación social y asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, haciéndose públicas en los tablones municipales del Ayuntamiento y otros situados en distintos puntos del pueblo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del alcalde y de los concejales delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Edición dentro de la revista de información municipal.

b) Exposición en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

c) Reunión a los medios de comunicación social.

d) Publicación en los "Boletines Oficiales" y en los medios de comunicación social y asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales cuando fuere preceptivo o así se acordase.

Art. 10. 1. Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos en los términos que prevea la normativa legal y las respectivas reglamentaciones, estatutos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Art. 11. 1. Los vecinos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales.

2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

3. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la oficina municipal de información la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

4. Previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente, las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.

5. En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora comunicando la oficina municipal de información al solicitante los motivos de la misma. Estando obligado a informar por escrito en el plazo máximo de treinta días.

Art. 12. 1. Los vecinos del municipio de Villaviciosa de Odón tendrán acceso a la documentación de los archivos

y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, mediante petición a la oficina de información municipal y en la forma que hayan establecido los órganos competentes.

2. La petición deberá hacerse por escrito y acreditando un interés directo sobre los asuntos.

3. El acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días, siendo comunicada la fecha de acceso al solicitante con cinco días sobre los asuntos.

4. El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y ser comunicada al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

Art. 13. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal, reconocido a todos los vecinos, las asociaciones o entidades vecinales inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los plenos que celebre la Corporación Municipal.

b) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

c) Celebrar reuniones informativas con concejales delegados del alcalde sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de veinte días tras la presentación de la misma.

d) Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

Art. 14. 1. Para facilitar la información ciudadana y el cumplimiento del presente reglamento, el Ayuntamiento ha creado la Delegación de Información y Participación Ciudadana y contempla la organización-creación del Archivo General Municipal y su apertura al público y la reestructuración de la Oficina Municipal de Información.

2. La Oficina de Información Municipal deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano, capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a las demandas de los ciudadanos y entidades ciudadanas.

Capítulo 3

Defensa de los bienes y derechos públicos

Art. 15. Todos los ciudadanos que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos tienen legitimación activa para entablar cuantas acciones fueren procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio, si el Ayuntamiento no las ejercitase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Art. 16. Asimismo los ciudadanos están legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales, que afecten a los intereses colectivos del municipio, cuando sean contrarios a la Ley o al buen orden local, en los términos legalmente establecidos.

Capítulo 4

La iniciativa de colaboración ciudadana

Art. 17. La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Art. 18. El Ayuntamiento deberá presupuestar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa de colaboración ciudadana y que sea posible realizar con el presupuesto municipal asignado a tal fin, formando una comisión consultiva ciudadana y municipal al efecto.

Art. 19. 1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.

2. Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, se someterá a información pública por el plazo de quince días, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

Art. 20. 1. Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno resolver sobre las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en sus respectivos ámbitos, una vez escuchadas a las asociaciones que han presentado dichas iniciativas y dentro del margen recogido en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Capítulo 5

La consulta popular

Art. 21. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento podrá someter a consulta popular, por vía de referéndum, aquellos asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Art. 22. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

a) El derecho de todo ciudadano a ser consultado.

b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Art. 23. 1. El Ayuntamiento podrá convocar consulta popular por petición colectiva, mediante el correspondiente pliego de firmas, de un número de ciudadanos censados en Villaviciosa de Odón,

mayores de edad no inferior al 10 por 100 del censo electoral municipal, ajustándose en el procedimiento a lo regulado en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

Art. 24. El resultado de la consulta popular por vía de referéndum deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizado el referéndum y en la que se adoptará acuerdo, teniendo en cuenta exclusivamente el objeto de la consulta y valorando el porcentaje de participación y el resultado de referéndum.

Capítulo 6

La audiencia pública

Art. 25. La audiencia pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal en una unidad de acto, convocada por el Ayuntamiento para tratar asuntos de la competencia de la Administración Municipal, y a cuyo desarrollo pueden asistir todos los ciudadanos del ámbito territorial interesado.

Art. 26. La audiencia podrá ser:

a) De municipio, distrito o barrio, según los asuntos a tratar y el acuerdo de convocatoria.

b) De información y consulta sobre actuaciones o proyectos de actuación desde la Administración Municipal, o de propuesta de actuaciones y de acuerdos municipales.

c) De oficio o por petición colectiva de ciudadanos.

Art. 27. 1. Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito de todo el municipio:

a) Una entidad o entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que acrediten en conjunto un mínimo de 175 asociados.

b) Un mínimo de 3 por 100 del censo electoral de ciudadanos a través del correspondiente pliego de firmas debidamente acreditadas.

Art. 28. 1. Los ciudadanos que soliciten audiencia pública deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente pliego de firmas, en el que deberá constar, como mínimo, el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, firma de los peticionarios y fecha de la firma.

2. El primer firmante asumirá la responsabilidad de la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento.

3. Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

Art. 29. La entidad o entidades ciu-

dadanas que soliciten la celebración de audiencia pública, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento un escrito certificado y visado por su presidente, acreditativo de su número de asociados en el momento de presentación de la petición.

Art. 30. 1. Las entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se solicita.

2. El Ayuntamiento facilitará la información necesaria y la que soliciten las entidades y ciudadanos interesados en la audiencia pública una semana antes, como mínimo, de la realización de ésta, dentro del margen fijado en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 31. 1. Previo acuerdo de la Comisión de Gobierno o en el plazo máximo de veinte días de recibida la petición ciudadana, debidamente presentada, el alcalde convocará audiencia pública.

2. Entre la convocatoria y la celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y máximo de un mes.

3. El Ayuntamiento difundirá la convocatoria a través de los medios de comunicación que aseguren una mayor publicidad.

Art. 32. 1. La audiencia pública se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento, que deberá ser idóneo para su celebración.

2. La audiencia pública será presidida por el alcalde o por un concejal delegado.

3. Asistirán a la audiencia pública el secretario de la Corporación o la persona que él designe, que actuará como secretario, y los funcionarios que designe el alcalde.

4. El alcalde fijará el comienzo de la audiencia, la duración de la misma, así como el número de intervenciones, réplicas y contraréplicas.

En el caso de que la audiencia se celebre por petición ciudadana su ordenación se fijará de acuerdo con los representantes de los solicitantes.

5. Cuando los solicitantes sean entidades ciudadanas, tomará la palabra su representante o las personas designadas al efecto. En caso de que no se trate de entidades ciudadanas, el orden para tomar parte la palabra será el del pliego de firmas por el que se solicitó la audiencia pública.

Art. 33. 1. Se dará traslado del acta de la sesión a las entidades que hubiesen intervenido, o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas o que hubiesen concurrido con las entidades.

2. Durante los quince días hábiles siguientes a la recepción del acta los interesados podrán hacer alegaciones a su contenido teniendo en cuenta los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 78.2 y 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo.

3. El expediente así completado será remitido a la Secretaría General del

Ayuntamiento, la cual lo remitirá a su vez al órgano competente, según la materia de que se trate.

4. El acta de las audiencias públicas de información se incluirá en el expediente que se esté tramitando sobre el asunto objeto de la información.

5. En las audiencias públicas de propuesta de actuaciones y de acuerdos el órgano competente deberá adoptar, en el plazo de un mes, desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

a) Aceptar la propuesta parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.

b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

Art. 34. Las audiencias públicas no serán incompatibles con otros actos informativos y de consulta que puedan celebrarse entre la Administración Municipal y los administrados sin los requisitos, condicionamientos ni compromisos establecidos para la audiencia pública en este Reglamento.

Capítulo 7

La participación en los órganos de Gobierno

Art. 35. 1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al alcalde con una antelación de cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión.

2. Con la autorización del alcalde, y previo conocimiento de la junta de portavoces, la asociación o entidad, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su junta directiva nombrado especialmente para tal fin. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

Art. 36. 1. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el alcalde podrá abrir un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 83.3 del ROF y RJEL.

2. Las intervenciones serán ordenadas por el alcalde, conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización del alcalde o presidente.

b) Con autorización del alcalde se formularán ruegos y preguntas con brevedad ante los miembros corporativos integrantes del Pleno.

c) No se admitirán otras interrupcio-

nes que las del presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

d) Los ruegos y preguntas podrán realizarse oralmente o por escrito; en este último caso, deberán realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno, a fin de que sean contestadas en dicha sesión.

3. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en cinco días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

Si se trata de una propuesta de actuación, el alcalde, oídos los grupos municipales, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

Art. 37. Los organismos autónomos municipales regularán la participación ciudadana en órganos desconcentrados de gestión en el momento de su constitución.

Capítulo 8

Consejos consultivos de distrito

Art. 38. A efectos de información, consulta, propuesta, seguimiento y control sobre actividad municipal, se crearán consejos consultivos de distrito.

Igualmente, a efectos de escuchar su parecer o recibir su información respecto a las fiestas, se convocará a la Comisión Especial de Fiestas a todos los presidentes de hermandades, a un representante de hermandades, a un representante de todas las peñas locales y a los presidentes en representación de aquellas asociaciones que estén legalmente constituidas.

Art. 39. Por acuerdo del Pleno de la Corporación se crearán los consejos consultivos de distrito y la composición de sus miembros.

Capítulo 9

Régimen municipal de asociaciones vecinales

Art. 40. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos de la asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Domicilio social.

d) Presupuesto del año en curso.

e) Programa de actividades del año en curso.

f) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días, desde la petición de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por necesidad de aportar la documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es-

tán obligadas a remitir al Ayuntamiento certificación de número de socios en el primer trimestre de cada año, y toda modificación de los datos anteriormente requeridos, dentro del mes siguiente a que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

Capítulo 10

Participación ciudadana en locales, medios de comunicación y subvenciones municipales

Art. 41. Los centros culturales, sociales y locales para actividades y otras dotaciones similares constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Art. 42. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales utilizarán los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo 41, para la realización de sus actividades, sin más limitaciones a que se deriven de las condiciones del local, los usos específicos a que esté destinado y la coincidencia con otras actividades previamente programadas.

Art. 43. El alcalde o concejal delegado del área o el Pleno, en su caso, podrán autorizar la utilización de determinados locales municipales como domicilio social de una o varias entidades ciudadanas, salvaguardando, en todo caso, la independencia y autonomía entre Ayuntamiento y entidad ciudadana. Esta autorización no podrá tener carácter indefinido y no suspenderá ningún otro derecho sobre el local que expresamente se indique en ella.

El alcalde o concejal delegado, o Pleno, en su caso, previo requerimiento y por resolución motivada, podrá cancelar la autorización.

Art. 44. 1. De acuerdo con el artículo 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los medios de comunicación.

2. La participación en los medios de comunicación municipales se ajustará a las características y posibilidades del medio, a la concurrencia de intereses en su uso, a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio y a los fines estatutarios de la entidad, con respecto a los intereses generales del municipio.

Art. 45. 1. De acuerdo con el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón incluirá en sus presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales para la realización de sus actividades y fomento del asociacionismo vecinal y de la parti-

cipación ciudadana en la actividad municipal.

2. En las bases de ejecución de los presupuestos se establecerán las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

3. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático para la celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objeto social.

Art. 46. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y que cumplan las obligaciones previstas en el artículo 47.1 del presente Reglamento, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

a) Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.

b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de actividades.

c) Memoria de actividades del año anterior.

d) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones u organismos públicos o privados.

Art. 47. La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos que se estimen necesarios, serán acordados por el órgano municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que preste.

Art. 48. 1. Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar siempre la utilización de los fondos recibidos.

2. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

Capítulo 11

Reconocimiento de entidades ciudadanas de utilidad pública

Art. 49. Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal.

Art. 50. 1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida al alcalde y a la que se adjuntará:

a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento.

b) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

2. El reconocimiento de utilidad pública municipal de una entidad ciudada-

na se realizará a petición propia de la misma.

Art. 51. "Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se reconoce, a efectos de aplicación del presente Reglamento, la utilidad pública de todas las hermandades de la localidad, al margen de cualesquiera otras entidades que se regirán por su reconocimiento sobre la utilidad pública por lo establecido en los artículos 50 y 51 de este capítulo."

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Segunda. El Ayuntamiento ajustará su actuación a la legislación vigente en lo relativo a formas, medios y procedimientos de participación ciudadana en la actividad dimanante del ejercicio de competencias compartidas con otras administraciones públicas.

Tercera. 1. Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el alcalde o por la Comisión de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que tenga delegadas.

2. Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretará de forma que prevalezca la solución favorable a la mayor participación e información.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamentación.

2. La presente norma sólo podrá ser derogada por el Pleno de la Corporación con acuerdo de mayoría absoluta, al amparo de lo regulado en el artículo 47.3, apartado a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(D. G.-2.474)

(O.-1.530)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 22 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 460 de 1990, seguidos ante el Juzgado de lo social número 22 de Madrid, a instancia de don Vicente Cañas Jiménez y cinco más contra "Ingramar, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos, con fecha 11 de marzo de 1991 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón, a los efectos procedentes y visto que la demandada, "Ingramar, Sociedad Anónima", no ha procedido a la readmisión o ha readmitido a los trabajadores en distintas condiciones a las que existían antes de producirse el despido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes a fin de que comparezcan en el Juzgado de lo social número 22 el día 4 de abril de 1991, a las trece y veinte horas de su mañana, advirtiéndoles que si las mismas hubiesen sido citadas en su forma y no asistiere el trabajador o persona que le represente, se archivarán las actuaciones sin más trámites. Si no compareciere el empresario o su representación, se celebrará la comparecencia para la que se le cita sin su asistencia.

Contra esta resolución procede interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación en forma.

Y para que sirva de notificación a "Ingramar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1991.-La secretaria, Ana V. Jiménez Jiménez.

(B.-5.491)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 22 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 460 de 1990, seguidos ante este Juzgado de social número 22 de Madrid, a instancia de don Vicente Cañas Jiménez y cinco más contra "Ingramar, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1991 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que procede la aclaración de la sentencia de 25 de octubre de 1990, debiendo

quedar el fallo de la misma redactado en los siguientes términos:

Que estimo la demanda formulada por don Vicente Cañas Jiménez, don Arturo Cañamares Gallego, don Faustino Oliva Encinas, don Angel García Moreno, don Juan Carmona Caballero y don José García Peláez frente a "Ingramar, Sociedad Anónima", habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, declarando nulo el despido de los trabajadores y condenando a la empresa a readmitirlos inmediatamente en las mismas condiciones que regían a la fecha del despido y a abonar los salarios dejados de percibir, a razón de:

Vicente Cañas Jiménez, 4.271, total, 627.837 pesetas.

Arturo Cañamares Gallego, 4.190, total, 615.930 pesetas.

Faustino Oliva Encinas, 3.290, total 483.630 pesetas.

Angel García Moreno, 3.121, total 458.787 pesetas.

Juan Carmona Caballero, 4.271, total, 627.837 pesetas.

José García Peláez, 3.535, total 519.645 pesetas.

Ascendiendo a la fecha de esta resolución las indicadas cifras totales, quedando en lo demás confirmada en todos sus extremos.

Así lo manda y firma doña Virginia García Alarcón, ilustrísima magistrada-jueza. Contra este acto cabe recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación a "Ingramar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1991.-La secretaria, Ana V. Jiménez Jiménez.

(B.-5.490)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

Don Jaime Santos Coronado, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Dámaso Albuja Mejías, contra "Staff Service, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 366 de 1990, se ha acordado citar a "Staff Service, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de abril de 1991, a las once y cincuenta

horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Staff Service, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de enero de 1991.-El secretario (firmado).-El magistrado-juez de lo social (firmado).

(B.-4.861)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 1 DE CADIZ**

CEDULA DE CITACION
Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-jueza de lo social del número 1 de los de Cádiz, en proveído de fecha 4 de abril de 1991, recaída en el expediente número 1.461 de 1990, a instancia de don Francisco Guerrero de Celis, contra "Gatran, Sociedad Anónima", por despido, se ha mandado citar a la mencionada empresa, "Gatran, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, para el día 5 de abril de 1991, a las doce y treinta horas, para que comparezca en este Juzgado, sito en la avenida de Concepción Arenal, sin número (edificio antigua Cárcel Real), para celebrar los actos de conciliación y juicio, caso de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresado, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía y que la incomparecencia del actor sin alegar previamente una causa que, a juicio de la señora magistrada-jueza, resulta justa para motivar la suspensión de aquellos actos, dará lugar a que se le tenga por desistido de su demanda.

Cádiz, a 4 de marzo de 1991.-El secretario (firmado).

(D. G.-3.103)

(B.-5.473)

Administración:

Alcalá, 31. 28014 Madrid
Teléfs. 521 73 73 - 521 43 72
531 28 92

Teleros:

Imprenta de la
Comunidad de Madrid
Polígono Industrial "Valportillo"
Calle Primera, 9. 28100 Alcobendas

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID